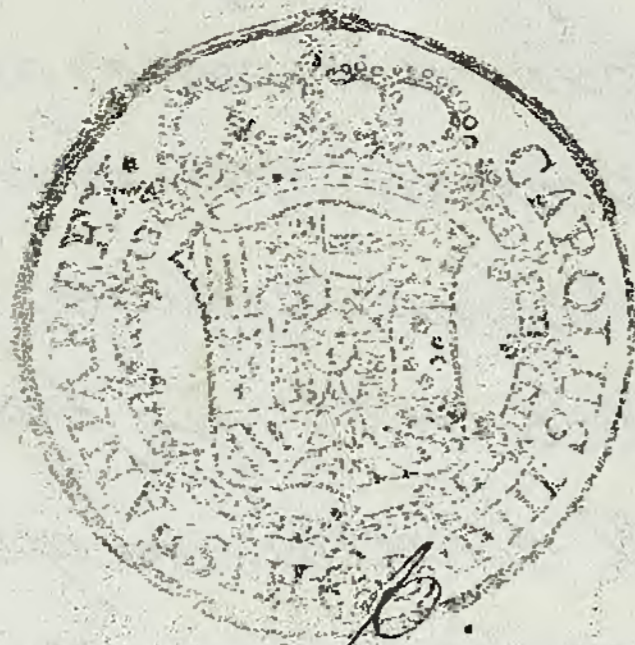


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA.

Lo que se no pagare dhas Caxes = El tenex medio se re-
dure aque perteneciendo Como pertenecen a los Propios
de esta Ciudad los Derechos de Roturas de Tierras Baldias
e Incultas con Armino que segun Costumbre y dife-
rentes Providencias superiores que la tienen confirmada
viene a ser veinte y quatro reales por fanega, los veinte
y dos que deben agregarse ael Caudal de Propios y los dos
restantes que se aplican a la satisfacion del trabasso
de los Pezcos y gastos que se ofieren en las Diligencias
de Reconocimiento y medida de todas aquellas tierras
de que la Ciudad en virtud de sus Especiales Privilegios
tiene hecha Merced o que no teniendola y encontrandose
rotas y Laboreadas hattendose por Combeniente el ha-
zerla con la Calidad de pagar dhas dñs. de Roturas
de que como es notorio se estan deviendo crecidas Cantida-
dades, como para consilias sea Diligencia precisa el
hazer un Reconocimiento y medida de las de cada Intere-
sado, aunque en diferentes tiempos se ha mandado,
y ultimamente por Real Provision del conesso de
a diez y nueve de Diciembre del año pasado de mill se-
tecientos sesenta y ocho, como se Reconoce otro el
los Testimonios que acompañan hasta ahora no ha
podido tener efecto de causa sin duda de que von des-
maviados los gastos que se ofieren y no alcanzan los
Insinuados dos reales en fanega para practicar las
Diligencias de averiguacion Reconocimiento y medida
en todo el termino Como Correspondia para hacerse
Coactivamente, y dividiendose el modo mas eficaz

